LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 031-2023-2-0281-SCE

## SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

MIRAFLORES-LIMA-LIMA

## "EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO N° 002-2022-JUS CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LA SEDE CENTRAL DE LIMA Y SUS LOCALES A NIVEL NACIONAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS"

PERÍODO

PERÍODO: 14 DE JUNIO DE 2022 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

TOMO I DE I

LIMA - PERÚ

12 DE OCTUBRE DE 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"□"

0729

03120232028100

0001

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 031-2023-2-0281-SCE

## "EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO N° 002-2022-JUS CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LA SEDE CENTRAL DE LIMA Y SUS LOCALES A NIVEL NACIONAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS"

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
LLAMOCTANTA T.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
R. DEPAZ G.

# ÍNDICE


| | DENOMINACIÓN | Nº Pág. |
|---|---|---|
| I. | ANTECEDENTES | 3 |
| 1. | Origen | 3 |
| 2. | Objetivos | 3 |
| 3. | Materia de Control y Alcance | 3 |
| 4. | De la entidad o dependencia | 4 |
| 5. | Notificación del Pliego de Hechos | 6 |
| II. | ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR | 6 |
| | EL COMITÉ DE SELECCIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO N° 002-2022-JUS, "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LA SEDE CENTRAL Y LOCALES A NIVEL NACIONAL DEL MINJUSDH", CUYO VALOR ESTIMADO FUE POR S/. 33 954 333.12, NO APLICÓ MECANISMO DE SUBSANACIÓN DE UN ERROR MATERIAL A POSTOR QUE SE ENCONTRABA EN LA ETAPA DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN, ORIGINANDO SE DECLARE DESIERTO EL REFERIDO PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, NO PERMTIENDO QUE LA ENTIDAD CONTARA CON UN CONTRATO DE SERVICIO DE LIMPIEZA DE MANERA OPORTUNA Y PERMANENTE, LO QUE A SU VEZ AFECTÓ LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD DE TRATO, EFICIENCIA Y EFICACIA DE LA CONTRATACIÓN. | |
| III. | ARGUMENTOS JURÍDICOS | 18 |
| IV. | IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES | 18 |
| V. | CONCLUSIONES | 18 |
| VI. | RECOMENDACIONES | 19 |
| VII. | APÉNDICES | 19 |

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 031-2023-2-0281-SCE

## "EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO N° 002-2022-JUS CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LA SEDE CENTRAL DE LIMA Y SUS LOCALES A NIVEL NACIONAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS"

**PERÍODO: 14 DE JUNIO DE 2022 AL 30 DE SETIEMBRE DE 2022**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

## ANTECEDENTES

### 1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional (OCI), registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio N° 2-0281-2023-005, iniciado mediante Memorando N° 133-2023-JUS/OCI de 25 de agosto de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

### 2. Objetivos

#### Objetivo General

Determinar si la etapa de evaluación y calificación del Concurso Público N° 002-2022-JUS del "Servicio de Limpieza para la Sede Central de Lima y sus Locales a Nivel Nacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos", se han realizado en concordancia con la normativa de contrataciones del Estado y disposiciones internas.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

#### Objetivo Específico

Establecer si en la etapa de evaluación y calificación del Concurso Público N° 002-2022-JUS, el Comité de Selección verificó los requisitos de calificación, si aplicó el mecanismo de subsanación y si sus miembros poseían el suficiente conocimiento técnico y experiencia en el objeto de la contratación, en concordancia con la normativa de contrataciones del Estado y disposiciones internas.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
R. DEPAZ G.

### 3. Materia de Control y Alcance

#### Materia de Control

Comprende la revisión y evaluación de la documentación de los actos realizados por el Comité de Selección, en la etapa de evaluación y calificación del procedimiento de selección "Concurso Público N° 002-2022-JUS Contratación de Servicio de Limpieza para la Sede Central de Lima y sus locales a Nivel Nacional del MINJUSDH".

Cabe señalar que, dicho procedimiento de selección fue convocado por el Comité de Selección el 14 de junio de 2022, y fue declarado desierto el 2 de agosto de 2022; debido a que el único postor no cumplía con la experiencia en la especialidad; sin embargo, se advierte que la conducta de los miembros del Comité resultó contrario a la normativa de contrataciones, toda vez que no consideraron el mecanismo de subsanación, prestablecido en el Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, situación que no permitió que la Entidad contara con un contrato de servicio de limpieza de manera oportuna y permanente, afectando los principios de igualdad de trato, eficiencia y eficacia del sistema de contrataciones.

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

**Alcance**

El servicio de control específico comprende el período de 14 de junio de 2022 al 30 de setiembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

**4. De la entidad o dependencia**

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos pertenece al Sector Justicia, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la gráfica de la estructura orgánica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, considerando a la Oficina de Abastecimiento.

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
R. DEPAZ G.

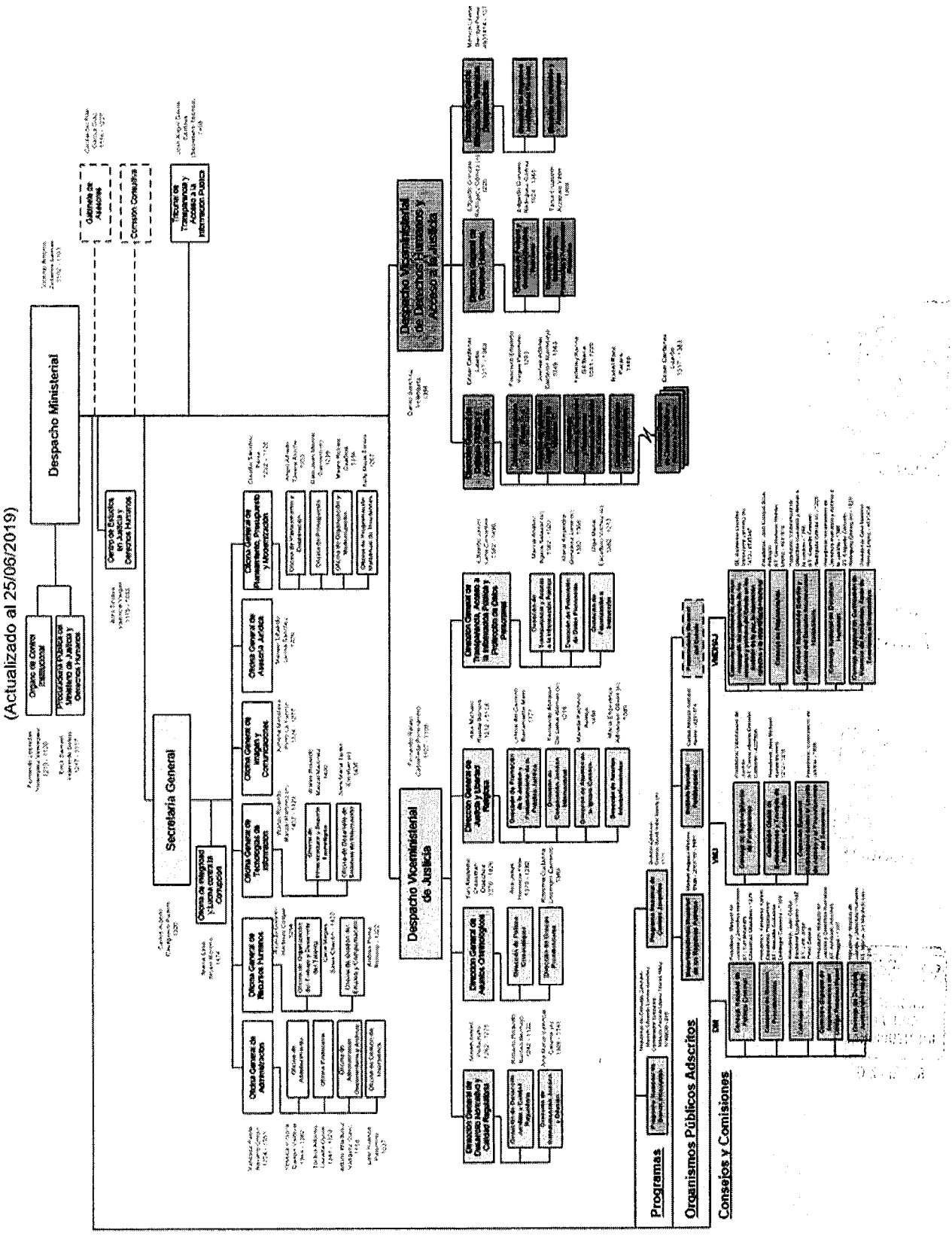
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
R. DEPAZ G.

ORGANIGRAMA CON NOMBRES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
(Actualizado al 25/06/2019)



**5. Notificación del Pliego de Hechos**

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

**EL COMITÉ DE SELECCIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO N° 002-2022-JUS "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LA SEDE CENTRAL Y LOCALES A NIVEL NACIONAL DEL MINJUSDH" CUYO VALOR ESTIMADO FUE POR S/ 33 954 333,12 , NO APLICÓ EL MECANISMO DE SUBSANACIÓN DE UN ERROR MATERIAL A POSTOR QUE SE ENCONTRABA EN LA ETAPA DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN, ORIGINANDO SE DECLARE DESIERTO EL REFERIDO PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, NO PERMITIENDO QUE LA ENTIDAD CONTARA CON UN CONTRATO DE SERVICIO DE LIMPIEZA DE MANERA OPORTUNA Y PERMANENTE, LO QUE A SU VEZ AFECTÓ LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD DE TRATO, EFICIENCIA Y EFICACIA DE LA CONTRATACIÓN.**

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

De la revisión al expediente de contratación del CP N° 002-2022-JUS, por el "Servicio de Limpieza para la Sede Central y Locales a Nivel Nacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos", cuyo valor estimado fue por S/ 33 954 333,12, se ha determinado que dicho concurso público (CP) fue declarado desierto por el Comité de Selección; sin considerar el mecanismo de la subsanación conforme al Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, originando que se declare desierto el referido procedimiento de selección, no permitiendo que la Entidad contara con un contrato de servicio de limpieza de manera oportuna y permanente, afectando los principios de igualdad de trato, eficiencia y eficacia de la contratación.

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

Lo expuesto se describe a continuación:

**a) <u>Del CP N° 002-2022-JUS "Servicio de Limpieza para la Sede Central y Locales a Nivel Nacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"</u>**

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
R. DEPAZ G.

Mediante Memorando N° 0908-2022-JUS/OGA de 9 de junio de 2022 **(Apéndice N° 3)**, la Oficina General de Administración designó a los miembros del comité de selección a cargo del procedimiento de selección CP N° 002-2022-JUS "Servicio de Limpieza para la Sede Central y sus Locales a Nivel Nacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos", el cual estuvo conformado por los servidores siguientes:

- Yovell Steffany Leonardo Torres: **Presidente Titular**, de la Oficina de Abastecimiento.
- John Henry Carbajal Valdivia: **Primer Miembro Titular**, de la Oficina de Abastecimiento.
- Mery Yovana Onofre Mogollón: **Segundo Miembro Titular**, de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (DGDPAJ).

En ese contexto, de la revisión a los legajos personales de cada integrante del comité de selección del CP N° 002-2022-JUS "Servicio de Limpieza para la Sede Central y Locales a Nivel Nacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos", se evidenció que los miembros del comité de selección prestaron servicios

que no guardan relación con el objeto de la contratación para el servicio de limpieza, y menos aún no han formado parte de un comité para un procedimiento de selección para dicho tipo de servicio.

Lo mencionado se detalla a continuación:

**Cuadro N° 1**
**Experiencia de los miembros del comité de selección CP N° 002-2022-JUS**

| N° | Nombre y apellidos | Documento contractual | Concepto del Servicio | Servicio contratado |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Yovell Steffany Leonardo Torres (Economista) | O/S N° 1294 01.03.2019, MINJUSDH. **(Apéndice N° 4)** | Especialista en contrataciones-AOB | (...) *Integrar los comités de selección de los siguientes procedimientos de selección, así como realizar el seguimiento en sus diferentes etapas:* • *Adquisición de licencia de sistema operativo para servidor y software.* • *Servicio de arrendamiento de local de la sede Puruchuco (DGDPAJ) y servicio de arrendamiento de local de la sede de Chala (DDDPAJ).* • *AS N°023-2018-JUS "Adquisición de mobiliario para las direcciones distritales de defensa publica y acceso a la justicia de Callao y Lima Norte, para la DCEMASC y DDDPAJ*[1] |
| | | CAS N° 20200041. Plazo indefinido. **(Apéndice N° 5)** | Especialista en procedimientos de selección-OAB | • *Realizar los actos preparatorios e indagaciones de mercado* • *Apoyar a los comités de selección en formulación de documentos* • *Participar como miembro de comités de selección, para dar seguimiento a cada acto durante el proceso de selección.* • *(...)* |
| 2 | John Henry Carbajal Valdivia (Ingeniero Civil) | O/S N° 5233 06.12.2018 MINJUSDH **(Apéndice N° 6)** | Profesional en Ingeniería Civil - OAB | • *Visitas técnicas y levantamiento de información técnica en el MINJUSDH a nivel nacional* • *Elaborar, revisar y/o validar TR y ET* • *Elaboración de estructura de costos* • *(...)* |
| | | CAS N° 20200350. Plazo indefinido. **(Apéndice N° 7)** | Analista III de Servicios Generales para la OAB | • *Elaborar informes técnicos y supervisar las instalaciones, mantenimiento y/o proyectos de infraestructura* • *Elaborar, revisar y/o validar TR y ET de mantenimiento de infraestructura* • *Elaborar y validar metrados y presupuestos de proyectos encomendados* • *(...)* |
| 3 | Mery Yovana Onofre Mogollón (Licenciada en Administración) | O/S N° 2879 01.07.2020 MINJUSDH **(Apéndice N° 8)** | Apoyo administrativo logístico para la DGDPAJ | • *Elaborar informe de estado situacional de la documentación para las conformidades en los trámites de pago, en los servicios de limpieza y seguridad* • *Elaborar una propuesta de lineamientos internos, de acuerdo a las directivas y marco legal existente, a fin de mejorar el control de las conformidades en los servicios de limpieza y seguridad* • *(...)* |
| | | CAS N° 20200551 Plazo indefinido **(Apéndice N° 9)** | Analista Logístico para la DGDPAJ | • *Apoyar en la formulación y control del POI logístico* • *Integrar y asistir a comités en procesos de selección* • *(...)* |

**Fuente:** Legajo de personal de cada miembro del comité de selección del CP N° 002-202-JUS
**Hecho por:** Comisión de Control

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
R. DEPAZ G.

[1] Para las Direcciones Distritales de Defensa Pública y Acceso a la Justicia en el proceso de implementación de acciones para la protección, prevención y atención de casos de violencia contra la mujer.

En el cuadro precedente se observa que la señorita Yovell Steffany Leonardo Torres, de profesión economista, ha participado como miembro de comité en procesos de selección distintos al objeto de la contratación de prestación de servicio de limpieza; el señor John Henry Carbajal Valdivia, de profesión de Ingeniero Civil, ha realizado servicios en temas de visitas técnicas y levantamiento de información técnica, elaboración de términos de referencia y especificaciones técnicas en procedimiento de selección, elaboración de estructura de costos, metrados, etc. que son trabajos distintos al objeto de la contratación que se está revisando.

Al respecto, la normativa de contrataciones señala que el comité de selección debe estar integrado por un miembro del órgano de las contrataciones y que por lo menos un miembro debe tener conocimiento del objeto de la contratación; en este caso, el comité de selección del Concurso Público N° 002-2022-JUS, comprende de dos miembros que son del órgano de las contrataciones; sin embargo, ninguno de ellos cuenta con la experiencia en el objeto de contratación de servicio de limpieza, ni experiencia en la evaluación y calificación de ofertas para un procedimiento de selección de servicio de limpieza; contraviniendo el artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[2].

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

En cuanto a la señorita Mery Yovana Onofre Mogollón, segundo miembro titular del comité de selección, de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (DGDPAJ), se evidencia que tampoco cuenta con la debida experiencia en el objeto de la contratación; pues, no se advierte su experiencia como miembro de un comité de selección de un proceso de servicio de limpieza.

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

A pesar de ello, el mencionado comité de selección realizó la convocatoria del CP N° 002-2022-JUS **(Apéndice N° 10)** el 14 de junio de 2022 en el SEACE como "Servicio de Limpieza para la Sede Central y Locales a Nivel Nacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos", por un valor estimado de S/ 33 954 333,12, siendo programada la evaluación y calificación de ofertas para el 1 y 2 de agosto de 2022.

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

Es así que, según Acta N° 010-2022-CS-CP-002-2022-JUS de 2 de agosto de 2022 **(Apéndice N° 11)**, el comité de selección realizó la evaluación y calificación de ofertas del mencionado concurso público. Como resultado de dicho acto, el comité de selección declaró desierto el CP N° 002-2022-JUS, por no existir oferta válida, debido a que el postor INNOVA INTEGRAL SAC (único postor), no cumplía con acreditar la experiencia en la especialidad, señalando en el **ANEXO N° 1 (Apéndice N° 12)**, de la mencionada Acta, que "El *Contrato N° 051-2018-CONSORCIO DE IMPORTACIONES/EXPORTACIONES/INNOVA* **(Apéndice N° 13)**, *por S/. 8,292,000.00, no cuenta con su respectiva conformidad o constancia*", por tanto, INNOVA INTEGRAL SAC fue descalificado.

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
R. DEPAZ G.

En esa línea, el comité de selección consideró que la Constancia de Conformidad de Servicio **(Apéndice N° 14)**, por S/ 8 292 000,00, que fue emitido por el Consorcio de Importaciones y Exportaciones Locería Cusco SAC, a favor de INNOVA INTEGRAL SAC, hace referencia al Contrato N° 051-2019 y no al Contrato N° 051-2018. Por esta divergencia en la numeración del contrato en los documentos mencionados, el comité de selección descalificó la oferta del postor INNOVA INTEGRAL SAC, porque no acreditaba la experiencia en un monto facturado acumulado de S/ 60 000 000,00 por la contratación de servicio de limpieza en general en entidades públicas o privadas, durante 8 años; sino que solo acreditaba una experiencia en facturación de S/ 53 498 671,94; descartando la Constancia de Conformidad de Servicio por

[2] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
Artículo 44. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección.
*"44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación."*

S/ 8 292 000,00, emitido por el Consorcio de Importaciones y Exportaciones Locería Cusco SAC, a favor de INNOVA INTEGRAL SAC.

Sin embargo, en la evaluación y calificación de los documentos presentados por el postor INNOVA INTEGRAL SAC, el comité de selección, no ha considerado los siguientes aspectos:

- En el **"ANEXO N° 8 Experiencia del Postor en la Especialidad" (Apéndice N° 15)** de las bases del concurso público mencionado, sobre Experiencia del postor en la especialidad, en su numeral 1, se advierte que el postor INNOVA INTEGRAL SAC, registró el Contrato N° 050-2018 Consorcio de Importación y Exportación Innova; cuando el contrato original lleva el N°051-2018-Consorcio de Importaciones y Exportaciones Innova. Observándose una divergencia de datos entre lo registrado en el **"ANEXO N° 8 Experiencia del Postor en la Especialidad"** y el contrato original, en lo que se refiere al número del documento contractual.

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

En este caso se observa un error material que no fue advertido por el comité de selección, evidenciándose la falta de experiencia de evaluación y calificación de ofertas, incumpliendo el artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como, no aplicó el mecanismo de subsanación señalado en el artículo 60° Subsanación de ofertas, numeral 60.1 de dicho marco normativo, que refiere: *"Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta".*

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

- El contrato original lleva el N° 051-2018; mientras que su constancia emitido por el Consorcio de Importaciones y Exportaciones Locería Cusco SAC., tiene el N° 051-2019; evidenciándose diferencia en el año emitido. Al respecto, el comité de selección sin mayor análisis señaló que el contrato original no cuenta con su respectiva constancia, y con ello descalificó al postor INNOVA INTEGRAL SAC.

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

Al respecto, la comisión de control verificó que los demás datos de la constancia son concordantes en lo que corresponde con el contrato original, excepto por el número de la Constancia N° 051-2019; pudiendo presentar un error en su numeración; sin embargo, en esta situación no se dio al postor INNOVA INTEGRAL SAC., la oportunidad de subsanarlo. El comité de selección no tomó en cuenta lo señalado en el literal f) del artículo 60.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, evidenciándose su falta de experiencia y poco análisis en la evaluación y calificación de ofertas en procedimientos de selección de servicio de limpieza; no tuvo en cuenta lo señalado en el numeral 2.3, Opinión N° 011-2019/DNT, que precisa: "(...) *los actos y decisiones que adopten las Entidades, así como los comités de selección durante el desarrollo de un proceso de contratación, deben sustentarse en los principios que rigen la contratación pública, los mismos que -conforme al artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado- sirven de criterio interpretativo e integrador para poder aplicar adecuadamente la normativa de contrataciones del estado y/o solucionar los vacíos que se adviertan".*

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
R. DEPAZ G.

En tal sentido, la conducta de los miembros del comité de selección resultó contrario a la norma de la materia, al no advertir un error material y no considerar la normativa aplicable de subsanación de ofertas en la evaluación de la oferta del postor INNOVA INTEGRAL SAC; evidenciándose su falta de experiencia y poco análisis en la evaluación y calificación de ofertas en procedimientos de selección de servicio de limpieza; lo cual no permitió que la entidad contara con un contrato de servicio de limpieza de manera oportuna y permanente, más aún si la oferta económica del postor INNOVA INTEGRAL SAC., fue menor que el valor estimado (S/ 33 800 000,00 vs S/ 33 954 333,12) y siendo el único postor que presentó oferta de 46 participantes, y teniendo conocimiento que la entidad esperaba cuanto antes un contrato de servicio de limpieza permanente a fin de cumplir sus fines, metas y objetivos. Aspectos que no fueron tomados en cuenta por el comité de selección, toda vez que, este colegiado se limitó a señalar que el postor INNOVA

INTEGRAL SAC, *no cumplía,* el requisito de Experiencia en la especialidad, tan solo por el hecho de que el número de su contrato no es el mismo que aparece en su constancia de conformidad, como se detalla:

**Cuadro N° 2**

| Requisitos de calificación: | Documentos presentados por Innova Integral SAC. (CP N° 002-2022-JUS) | | Observación del comité de selección |
|---|---|---|---|
| c) Experiencia del postor en la especialidad (ANEXO N°8) | Contrato N° 051-2018[3] | Constancia de Conformidad de Servicio N° 051-2019[4] | Contrato N° 051-2018 no cuenta con su respectiva constancia (No cumple) |

**Fuente:** Expediente de Contratación del CP N° 002-202-JUS
**Hecho por:** Comisión de Control

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

Según la información del cuadro precedente, se advierte que el contrato lleva el N° 051-2018; y la constancia de conformidad tiene el N° 051-2019; al respecto el comité de selección observó que dicho contrato no cuenta con su respectiva constancia, obviando, lo señalado en el literal f) del artículo 60.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

**b) <u>De la AS N° 011-2022-JUS-1 derivada del CP N° 002-2022-JUS-1</u>**

Adicionalmente a lo manifestado, si el comité de selección hubiera aplicado el mecanismo de subsanación antes señalado, la empresa INNOVA INTEGRAL SAC, hubiera acreditado la constancia respectiva del Contrato N° 051-2018; toda vez que, en la AS N° 011-2022-JUS-1 **(Apéndice N° 16)** derivado del CP N° 002-2022-JUS, el postor INNOVA INTEGRAL SAC presentó el Contrato N° 051-2018 y su Constancia de Conformidad N° 051-2018 **(Apéndice N° 17)**, siendo el mismo comité de selección del CP N° 002-2022-JUS, quien no presenta observación en este caso, como se aprecia:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

**Cuadro N°3**

| Requisitos de calificación: | Documentos presentados por Innova Integral SAC. (AS N° 011-2022-JUS-1) | | Observación |
|---|---|---|---|
| c) Experiencia del postor en la especialidad | Contrato N° 051-2018 | Constancia de Conformidad de Servicio N° 051-2018 | Cumple |

**Fuente:** Expediente de Contratación de la AS N° 011-2022-JUS-1
**Hecho por:** Comisión de Control

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
R. DEPAZ G.

Según el cuadro precedente, el comité de selección no presenta observación a la documentación del postor Innova Integral SAC; es decir, cumple los requisitos de calificación.

Cabe señalar que, en el procedimiento de selección AS N° 011-2022-JUS-1, se ha evidenciado que se presentaron dos postores, Consorcios & Compañía del Norte SAC e Innova Integral SAC. El primero de ellos, presentó contratos y constancias cuyos montos no coincidían; sin embargo, en este caso el comité de selección (que era el mismo del CP N° 002-2022-JUS), otorgó la oportunidad de subsanar al postor Consorcios & Compañía del Norte SAC, según se evidencia del Acta N° 005-2022-CS-AS.011-2022-JUS-1, de 27 de setiembre de 2022 **(Apéndice N° 18).**

[3] Contrato N° 051-2018 de Consorcio de Importaciones y Exportaciones/INNOVA celebrado por Innova Integral SAC y el Consorcio de Importaciones y Exportaciones Locería Cusco SAC.
[4] Emitido por el Consorcio de Importaciones y Exportaciones Locería Cusco SAC, a favor de Innova Integral SAC.

**Cuadro N° 4**

| Requisitos de calificación: | Documentos presentados por Consorcios & Compañía del Norte SAC (AS N° 011-2022-JUS-1) | | Observación |
|---|---|---|---|
| c) Experiencia del postor en la especialidad (ANEXO N°8) | Monto de su contrato: S/ 1 673 511,13[5] | Monto de su constancia: S/ 1 908 828,99[6] | No cumple |

**Fuente:** Expediente de Contratación de la AS N° 011-2022-JUS-1
**Hecho por:** Comisión de Control

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

Al respecto, el comité de selección no tomó en cuenta el "principio de igualdad de trato", en la evaluación y calificación que realizó a la oferta de Innova Integral SAC, en el CP N° 002-2022-JUS "Contratación del Servicio de Limpieza para la Sede Central y Locales a Nivel Nacional del MINJUSDH"; que refiere: "*todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios, o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y situaciones diferentes no sean tratados de manera idéntica, siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*"

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

De lo expuesto, se colige que el comité de selección no consideró el mecanismo de subsanación por un error material en un documento que no alteraba la oferta del postor Innova Integral SAC, en la evaluación de los requisitos de calificación de las ofertas del procedimiento de selección de servicio de limpieza CP N° 002-2022-JUS y su derivado; identificándose en dicho proceso de evaluación la participación de la señorita Yovell Steffany Leonardo Torres, en su calidad de **Presidente Titular**, del señor John Henry Carbajal Valdivia, en su calidad de **Primer Miembro Titular**, ambos de la Oficina de Abastecimiento, y de la señorita Mery Yovana Onofre Mogollón; en su condición de **Segundo Miembro Titular**, de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (DGDPAJ), quienes no han cumplido con desempeñar diligentemente su deber de actuar dentro del ámbito de sus competencias, con eficiencia y orientando su desarrollo al cumplimiento de los objetivos institucionales; observándose en la evaluación de la oferta del postor Innova Integral SAC, que omitieron advertir un error material y no consideraron la normativa aplicable de subsanación de ofertas; evidenciándose su falta de experiencia y poco análisis en la evaluación y calificación de ofertas en procedimientos de selección de servicio de limpieza; lo cual originó que se declare desierto el referido procedimiento de selección, no permitiendo que la entidad contara con un contrato de servicio de limpieza de manera oportuna y permanente, más aún si la oferta económica del postor INNOVA INTEGRAL SAC., fue menor que el valor estimado (S/ 33 800 000,00 vs S/ 33 954 333,12) y siendo el único postor que presentó oferta de 46 participantes, y teniendo conocimiento que la entidad esperaba cuanto antes un contrato de servicio de limpieza permanente a fin de cumplir sus fines, metas y objetivos.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

Dicho lo anterior, cabe señalar que los actos y decisiones que adopten las Entidades, así como los comités de selección durante el desarrollo de un proceso de contratación, deben sustentarse en los principios que rigen la contratación pública, los mismos que -conforme al artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado- sirven de criterio interpretativo e integrador para poder aplicar adecuadamente la normativa de contrataciones del Estado y/o solucionar los vacíos que se adviertan.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
R. DEPAZ G.

Uno de estos principios es el de **"Eficacia y Eficiencia"**, por el cual, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos.

[5] Se encuentra en el **(Apéndice N° 18)** y en el expediente de contratación.
[6] Se encuentra en el **(Apéndice N° 18)** y en el expediente de contratación.

Los hechos expuestos, contravienen la normatividad siguiente:

✓ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.**
**Artículo 1.- Finalidad**

*"La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que están se efectúe en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. (...)".*

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
I. LLAMOCTANTA T.

✓ **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF.**
**Artículo 44. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección.**

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

*"44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación."*

**Artículo 60. Subsanación de las ofertas**

*"60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta".*

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

*"60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:*

*(...) f) "Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existieran al momento de la presentación de la oferta" (...)*

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
R. DEPAZ G.

✓ **Opinión N° 011-2019/DTN, de 17 de enero de 2019, de la Dirección Técnico Normativa**

"2.3 (...) *que los actos y decisiones que adopten las Entidades, así como los comités de selección durante el desarrollo de un proceso de contratación, deben sustentarse en los principios que rigen la contratación pública, los mismos que -conforme al artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado- sirven de criterio interpretativo e integrador para poder aplicar adecuadamente la normativa de contrataciones del estado y/o solucionar los vacíos que se adviertan".*

La situación revelada, ocasionó que el Concurso Público N° 002-2022-JUS "Contratación del servicio de limpieza para la sede central y locales a nivel nacional del MINJUSDH" sea declarado desierto por el comité de selección, no permitiendo que la Entidad contara con un contrato de servicio de limpieza de manera oportuna y permanente, lo que a su vez afectó los principios de igualdad de trato, eficiencia y eficacia de la contratación.

Lo expuesto se originó por la falta de experiencia en el objeto de contratación de los miembros del Comité de Selección, quienes efectuaron un análisis que no concordaba con lo previsto en la normativa de contrataciones del Estado, situación que originó se declare desierto el citado CP N° 002-2022-JUS.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, sin documentación alguna, conforme se detalla en el **Apéndice N° 19** del presente Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de notificación y su correspondiente cargo, forman parte del **Apéndice N° 19**, considerando la participación de las personas comprendidas en los hechos, conforme se describe a continuación:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

**Yovell Steffany Leonardo Torres,** con Documento Nacional de Identidad N° 45989278, en calidad de Presidente Titular del comité de selección del CP N° 002-2022-JUS, durante el periodo de 9 de junio de 2022 al 30 de setiembre de 2022, designado con Memorando N° 0908-2022-JUS/OGA **(Apéndice N° 3)** de 9 de junio de 2022, y Contrato Administrativo de Servicios N° 20200041, vigente desde el 3 de febrero de 2020 y adenda según Ley N° 31131 **(Apéndice N° 5)**, a quien se notificó el Pliego de Hechos con la Cédula de Notificación N° 001-2023-JUS/OCI-SCE-005 de 11 de setiembre de 2023, en sesenta y cinco (65) folios, notificada a través del Sistema de Casillas-Casilla Electrónica N° 45989278 con Cédula de Notificación Electrónica N° 00000001-2023-CG/0281-02-005 y correspondiente Cargo de Notificación **(Apéndice N° 19)**, habiendo presentado sus comentarios mediante Informe N° 001-2023-YSLT **(Apéndice N° 19)** de 19 de setiembre de 2023, comprendido de cinco (5) folios.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

El nexo de causalidad directo consiste en el accionar contrario al ordenamiento jurídico por parte de la señorita **Yovell Steffany Leonardo Torres**, ex Presidente Titular del comité de selección del CP N° 002-2022-JUS, "Servicio de Limpieza para la Sede Central y Locales a Nivel Nacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos", al haber evaluado y calificado la oferta del postor INNOVA INTEGRAL SAC, calificando que dicho postor no acreditaba la "experiencia del postor en la especialidad", porque el contrato N° 051-2018-CONSORCIIO DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES/INNOVA presentado por dicho postor no contaba con su respectiva conformidad o constancia; sin embargo, en dicha evaluación y calificación no aplicó el mecanismo de subsanación ante un error material en la información contenida en la constancia del mencionado contrato, toda vez que, la numeración de la constancia hacía referencia al Contrato N° 051-2019, y no al Contrato N° 051-2018; asimismo, no tuvo en cuenta, que los actos y decisiones que adopten las entidades, así como los comités de selección durante el desarrollo de un proceso de contratación, deben sustentarse en los principios que rigen la contratación pública, los mismos que sirven de criterio interpretativo e integrador para poder aplicar adecuadamente la normativa de contrataciones del Estado y/o solucionar los vacíos que se adviertan.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

Adicionalmente, se tiene que en la evaluación y calificación de la oferta del postor INNOVA INTEGRAL SAC, no advirtió un error material reflejado en el ANEXO N° 8 de las bases del CP N° 002-2022-JUS, que registraba el contrato N° 050-2018 y no el contrato N° 051-2018, del mismo postor INNOVA INTEGRAL SAC, evidenciándose la falta de experiencia en la evaluación y calificación de ofertas en procedimiento de selección de la señorita **Yovell Steffany Leonardo Torres.**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
R. DEPAZ G.

Del mismo modo, se ha evidenciado la falta de experiencia en la evaluación de ofertas de parte de la señorita **Yovell Steffany Leonardo Torres**, cuando en el procedimiento de selección derivado del CP N° 002-2022-JUS, como es la AS N° 011-2022-JUS-1, para el mismo servicio de limpieza, actuó de manera diferente ante una situación similar, al aplicar el mecanismo de subsanación por un error o divergencia en la documentación de la oferta, entre el contrato y su constancia, presentado por el postor Consorcios & compañía del Norte SAC; al no tener en cuenta el principio de igualdad de trato en materia de contrataciones.

Los hechos descritos revelan incumplimiento de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley

N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, Artículo 1° Finalidad, del mismo modo se incumplió el Reglamento de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, Artículo 44° Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección, numeral 44.1; Artículo 60° Subsanación de las ofertas, numerales 60.1 y 60.2.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

El accionar de la señorita **Yovell Steffany Leonardo Torres**, en su condición de Presidente Titular del comité de selección del CP N° 002-2022-JUS, incumplió estipulaciones contractuales que regulan expresamente su actuación funcional previstas en el ANEXO del Contrato Administrativo de Servicio N° 20200041 de 3 de febrero de 2020, que establece que la servidora se desempeñe de forma individual y subordinada como Especialista en Procedimientos de Selección para la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, realizando las actividades: *"(...) Realizar seguimiento de las diferentes etapas de los procedimientos de selección a su cargo, cumplir y actualizar el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado- SEACE; Participar como miembro de comités, para dar seguimiento a cada acto durante el proceso de selección (...)".*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

Asimismo, incumplió lo dispuesto en el literal a), del artículo 39° de la **Ley N° 30057**, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, que señala como obligaciones de los servidores civiles: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. (...)"*; así como, lo establecido en los literales a) y d) del artículo 156° del **Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil,** aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM de 11 de junio de 2014, que señala como obligaciones de los servidores civiles: *"a) Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional."*, y el literal "*d) Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios que esta brinde."*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

De igual manera, revela incumplimiento a lo establecido en los literales a), del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175 de 19 de febrero de 2004, que dice: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*"; asimismo, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley N° 27815 de 13 de agosto de 2002, en el que se indica: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
R. DEPAZ G.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la señorita **Yovell Steffany Leonardo Torres**, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa.

2. **John Henry Carbajal Valdivia,** con Documento Nacional de Identidad N° 40869572, en calidad de Primer Miembro Titular del comité de selección del CP N° 002-2022-JUS, durante el periodo de 9 de junio de 2022 al 30 de setiembre de 2022, designado con Memorando N° 0908-2022-JUS/OGA **(Apéndice N° 3)** de 9 de junio de 2022, y Contrato Administrativo de Servicios N° 20200350, vigente desde el 25 de setiembre de 2020 y adenda según Ley N° 31131 **(Apéndice N° 7)**, a quien se notificó el Pliego de Hechos con la Cédula de Notificación N° 002-2023-JUS/OCI-SCE-005 de 11 de setiembre de 2023, en sesenta y cinco (65) folios, notificada a través del Sistema de Casillas-Casilla Electrónica N° 40869572 con Cédula de Notificación Electrónica N° 00000002-2023-CG/0281-02-005 y correspondiente Cargo de Notificación **(Apéndice N° 19)**, habiendo presentado sus comentarios

mediante Informe N° 01-2023-JHCV **(Apéndice N° 19)** de 20 de setiembre de 2023, comprendido de seis (6) folios.

El nexo de causalidad directo consiste en el accionar contrario al ordenamiento jurídico por parte del señor **John Henry Carbajal Valdivia**, ex Primer Miembro Titular del comité de selección del CP N° 002-2022-JUS, "Servicio de Limpieza para la Sede Central y Locales a Nivel Nacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos", al haber evaluado y calificado la oferta del postor INNOVA INTEGRAL SAC, calificando que dicho postor no acreditaba la "experiencia del postor en la especialidad", porque el contrato N° 051-2018-CONSORCIO DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES/INNOVA presentado por dicho postor no contaba con su respectiva conformidad o constancia; sin embargo, dicha evaluación y calificación no consideró el mecanismo de subsanación ante un hecho o error en la información contenida en la constancia del mencionado contrato, toda vez que, la numeración de la constancia contenía el N° 051-2019; asimismo, no tuvo en cuenta, que los actos y decisiones que adopten las entidades, así como los comités de selección durante el desarrollo de un proceso de contratación, deben sustentarse en los principios que rigen la contratación pública, los mismos que sirven de criterio interpretativo e integrador para poder aplicar adecuadamente la normativa de contrataciones del Estado y/o solucionar los vacíos que se adviertan.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
I. LLAMOCTANTA T.

Adicionalmente, se tiene que en la evaluación y calificación de la oferta del postor INNOVA INTEGRAL SAC, no advirtió un error material reflejado en el ANEXO N° 8 de las Bases del CP N° 002-2022-JUS, que registraba el contrato N° 050-2018 y no el contrato N° 051-2018, del mismo postor INNOVA INTEGRAL SAC, evidenciándose la falta de experiencia en la evaluación y calificación de ofertas en procedimiento de selección del señor **John Henry Carbajal Valdivia.**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

Del mismo modo, se puede evidenciar la falta de experiencia en la evaluación de ofertas de parte del señor **John Henry Carbajal Valdivia**, cuando en el procedimiento de selección derivado del CP N° 002-2022-JUS, como es la AS N° 011-2022-JUS-1, para el mismo servicio de limpieza, actúa de manera diferente ante una situación similar, al otorgar subsanación por un error o divergencia en la documentación de la oferta, entre el contrato y su constancia, presentado por el postor Consorcios & compañía del Norte SAC; al no tener en cuenta el principio de igualdad de trato en materia de contrataciones.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

Los hechos descritos revelan incumplimiento de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, Artículo 1° Finalidad, del mismo modo se incumplió el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, Artículo 44° Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección, numeral 44.1; Artículo 60° Subsanación de las ofertas, numerales 60.1 y 60.2 .

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
R. DEPAZ G.

El accionar del señor **John Henry Carbajal Valdivia**, en su condición de Primer Miembro Titular del comité de selección del CP N° 02-2022-JUS, incumplió estipulaciones contractuales que regulan expresamente su actuación funcional previstas en el ANEXO del Contrato Administrativo de Servicio N° 20200350 del 25 de setiembre de 2020, que establece que el servidor se desempeñe de forma individual y subordinada como Analista III de Servicios Generales para la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, realizando las actividades: *"(...) Realizar otras funciones asignadas por la jefatura inmediata, relacionado a la misión del puesto".*

Asimismo, incumplió lo dispuesto en el literal a), del artículo 39° de la **Ley N° 30057**, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, que señala como obligaciones de los servidores civiles: *"a) Cumplir*

*leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. (...)"*; así como, lo establecido en los literales a) y d) del artículo 156° del **Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil,** aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM de 11 de junio de 2014, que señala como obligaciones de los servidores civiles: *"a) Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional."*, y el literal *"d) Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios que esta brinde."*

De igual manera, revela incumplimiento a lo establecido en los literales a), del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175 de 19 de febrero de 2004, que dice: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*"; asimismo, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley N° 27815 de 13 de agosto de 2002, en el que se indica: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor **John Henry Carbajal Valdivia**, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa.

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

3. **Mery Yovana Onofre Mogollón,** con Documento Nacional de Identidad N° 42182806, en calidad de Segundo Miembro Titular del comité de selección del CP N° 002-2022-JUS, durante el periodo de 9 de junio de 2022 al 30 de setiembre de 2022, designado con Memorando N° 0908-2022-JUS/OGA **(Apéndice N° 3)** de 9 de junio de 2022, y Contrato Administrativo de Servicios N° 20200551, vigente desde el 13 de noviembre de 2020 y adenda según Ley N° 31131 **(Apéndice N° 9)**, a quien se notificó el Pliego de Hechos con la Cédula de Notificación N° 003-2023-JUS/OCI-SCE-005 de 11 de setiembre de 2023, en sesenta y cinco (65) folios, notificada a través del Sistema de Casillas-Casilla Electrónica N° 42182806 con Cédula de Notificación Electrónica N° 00000003-2023-CG/0281-02-005 y correspondiente Cargo de Notificación **(Apéndice N° 19)**, habiendo presentado sus comentarios mediante Informe N° 001-2023-MYOM **(Apéndice N° 19)** de 20 de setiembre de 2023, comprendido de cinco (5) folios.

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

El nexo de causalidad directo consiste en el accionar contrario al ordenamiento jurídico por parte de la señorita **Mery Yovana Onofre Mogollón,** ex Segundo Miembro Titular del comité de selección del CP N° 002-2022-JUS, "Servicio de Limpieza para la Sede Central y Locales a Nivel Nacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, al haber evaluado y calificado la oferta del postor INNOVA INTEGRAL SAC, calificando que dicho postor no acreditaba la "experiencia del postor en la especialidad", porque el contrato N° 051-2018-CONSORCIO DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES/INNOVA presentado por dicho postor no contaba con su respectiva conformidad o constancia; sin embargo, dicha evaluación y calificación no consideró el mecanismo de subsanación ante un error en la información contenida en la constancia del mencionado contrato, toda vez que, la numeración de la constancia contenía el N° 051-2019; asimismo, no tuvo en cuenta, que los actos y decisiones que adopten las entidades, así como los comités de selección durante el desarrollo de un proceso de contratación, deben sustentarse en los principios que rigen la contratación pública, los mismos que sirven de criterio interpretativo e integrador para poder aplicar adecuadamente la normativa de contrataciones del Estado y/o solucionar los vacíos que se adviertan.

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
R. DEPAZ G.

Adicionalmente, se tiene que en la evaluación y calificación de la oferta del postor INNOVA INTEGRAL SAC, no advirtió un error material reflejado en el ANEXO N° 8 de las Bases del CP N° 002-2022-JUS, que registraba el contrato N° 050-2018 y no el contrato N° 051-2018-, del mismo postor INNOVA

INTEGRAL SAC, evidenciándose la falta de experiencia en la evaluación y calificación de ofertas en procedimiento de selección de la señora **Mery Yovana Onofre Mogollón**.

Del mismo modo, se puede evidenciar la falta de experiencia en la evaluación de ofertas de parte de la señora **Mery Yovana Onofre Mogollón**, cuando en el procedimiento de selección derivado del CP N° 002-2022-JUS, como es la AS N° 011-2022-JUS-1, para el mismo servicio de limpieza, actúa de manera diferente ante una situación similar, al otorgar subsanación por un error o divergencia en la documentación de la oferta, entre el contrato y su constancia, presentado por el postor Consorcios & compañía del Norte SAC; al no tener en cuenta el principio de igualdad de trato en materia de contrataciones.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

Los hechos descritos revelan incumplimiento de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, Artículo 1° Finalidad, del mismo modo se incumplió el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, Artículo 44° Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección, numeral 44.1; Artículo 60° Subsanación de las ofertas, numerales 60.1 y 60.2 .

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

El accionar de la señora **Mery Yovana Onofre Mogollón**, en su condición de Segundo Miembro Titular del comité de selección del CP N° 02-2022-JUS, incumplió estipulaciones contractuales que regulan expresamente su actuación funcional previstas en el en el ANEXO del Contrato Administrativo de Servicio N° 20200551 del 13 de noviembre de 2020, que establece que la servidora se desempeñe de forma individual y subordinada como Analista Logístico para la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, realizando las actividades: *"(...) Dirigir, programar, controlar y realizar oportunamente los procesos de contratación y adquisiciones, según requiera las distintas unidades orgánicas DGDPAJ, según las actividades programadas en el POI; integrar y asistir técnicamente a los comités especiales y comité permanente en los procesos de selección que convoque la entidad (...)".*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

Asimismo, incumplió lo dispuesto en el literal a), del artículo 39° de la **Ley N° 30057**, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, que señala como obligaciones de los servidores civiles: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. (...)"*; así como, lo establecido en los literales a) y d) del artículo 156° del **Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil,** aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM de 11 de junio de 2014, que señala como obligaciones de los servidores civiles: *"a) Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional."*, y el literal *"d) Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios que esta brinde."*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
R. DEPAZ G.

De igual manera, revela incumplimiento a lo establecido en los literales a), del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175 de 19 de febrero de 2004, que dice: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*"; asimismo, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley N° 27815 de 13 de agosto de 2002, en el que se indica: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la señorita **Mery Yovana Onofre Mogollón**, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario y a las acciones legales a cargo de la Entidad.

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

## III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad: "El comité de selección del Concurso Público N° 002-2022-JUS, cuyo valor estimado fue por S/ 33 954 333,12 , no aplicó mecanismo de subsanación de un error material a postor que se encontraba en la etapa de evaluación y calificación, originando que se declare desierto el referido procedimiento de selección, no permitiendo que la entidad contara con un contrato de servicio de limpieza de manera oportuna y permanente, lo que a su vez afectó los principios de igualdad de trato, eficiencia y eficacia de la contratación, están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico.

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

## IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice N° 1.**

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

## V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se formula la conclusión siguiente:

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
R. DEPAZ G.

1. Se ha advertido incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado, respecto al mecanismo de subsanación de ofertas, y conocimiento del objeto de la contratación, por parte del comité de selección, establecida en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, al haber realizado la evaluación y calificación de ofertas de postor; sin tener en cuenta, que los actos y decisiones que adopten las entidades, así como los comités de selección durante el desarrollo de un proceso de contratación, deben sustentarse en los principios que rigen la contratación pública, los mismos que sirven de criterio interpretativo e integrador para poder aplicar adecuadamente la normativa de contrataciones del Estado y/o solucionar los vacíos que se adviertan.

   Del mismo modo, se puede evidenciar la falta de experiencia en la evaluación de ofertas de parte del comité de selección al actuar de manera diferente ante una situación similar, al otorgar subsanación por un error en la documentación de la oferta en un procedimiento; y no aplicar el mismo mecanismo de subsanación en otro procedimiento, obviando el principio de igualdad de trato entre los postores.

   Lo resuelto por el comité de selección originó que el Concurso Público N° 002-2022-JUS "Contratación del Servicio de Limpieza para la Sede Central y Locales a Nivel Nacional del MINJUSDH", cuyo valor

estimado fue de S/ 33 954 333,12, sea declarado desierto, no permitiendo que la Entidad contara con un contrato de servicio de limpieza de manera oportuna y permanente, lo que a su vez afectó los principios de igualdad de trato, eficiencia y eficacia de la contratación.
**(Irregularidad N° 1).**

## VI. RECOMENDACIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL 1
J. LLAMOCTANTA T.

señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos:

Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, del servidor(a) público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en los hechos irregulares "Evaluación y Calificación del Concurso Público N° 002-2022-JUS Contratación de Servicio de Limpieza para la Sede Central de Lima y sus Locales a Nivel Nacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
**(Conclusión N° 1).**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

## VII. APÉNDICES

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

| | |
|---|---|
| **Apéndice N° 1:** | Relación de personas comprendidas en la irregularidad. |
| **Apéndice N° 2:** | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría. |
| **Apéndice N ° 3:** | Copia con firma digital del Memorando N° 0908-2022-JUS/OGA de 9 de junio de 2022 - Designación del Comité de Selección del C.P. N° 002-2022-JUS. |
| **Apéndice N ° 4:** | Copia simple de Orden de Servicio N° 01294 de 01 de marzo de 2019 a favor de Yovell Steffany Leonardo Torres. |
| **Apéndice N ° 5:** | Copia fedateada de Contrato Administrativo de Servicios N° 20200041 de fecha 31 de enero de 2020 y copia simple su adenda de 25 de noviembre 2021 - Ley N° 31131, suscrito entre el MINJUSDH y Yovell Steffany Leonardo Torres. |
| **Apéndice N ° 6:** | Copia simple de Orden de Servicio N° 05233 de 06 de diciembre de 2018 a favor de John Henry Carbajal Valdivia. |
| **Apéndice N ° 7:** | Copias simples de Contrato Administrativo de Servicios N° 20200350 de fecha 24 de setiembre de 2020 y su adenda de 25 de noviembre 2021 - Ley N° 31131, suscrito entre el MINJUSDH y John Henry Carbajal Valdivia. |
| **Apéndice N ° 8:** | Copia simple de Orden de Servicio N° 02879 de 01 de julio de 2020 a favor de Mery Yovana Onofre Mogollón. |
| **Apéndice N ° 9:** | Copia fedateada de Contrato Administrativo de Servicios N° 20200551 de fecha 12 de noviembre de 2020 y copia simple de su adenda de 25 de noviembre 2021 - Ley N° 31131, suscrito entre el MINJUSDH y Mery Yovana Onofre Mogollón. |
| **Apéndice N ° 10:** | Copia simple de Convocatoria del Concurso Público N° 002-2022-JUS, del SEACE, Contratación del "Servicio de Limpieza para la Sede Central de Lima y sus Locales a Nivel Nacional del MINJUSDH". |
| **Apéndice N ° 11:** | Copia con firma digital del Acta N° 010-2022-CS-CP-002-2022-JUS de 2 de agosto de 2022 - Evaluación y Calificación de Ofertas del Comité de Selección del Concurso Público N° 002-2022-JUS - "Servicio de limpieza para la sede central de Lima y sus locales a nivel nacional del MINJUSDH". |

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
R. DEPAZ G.

| | |
|---|---|
| **Apéndice N ° 12:** | Copia con firma digital del Anexo N° 1 del Acta N° 010-2022-CS-CP-002-2022-JUS de 2 de agosto de 2022 del Comité de Selección del CP N° 002-2022-JUS, donde se descalificó la oferta de Innova Integral SAC. |
| **Apéndice N ° 13:** | Copia simple del Contrato N° 051-2018-Consorcio de Importaciones y Exportaciones/INNOVA de fecha de 12 de octubre de 2018, presentado por Innova Integral SAC. |
| **Apéndice N ° 14:** | Copia simple de Constancia de Conformidad de Servicio con número de Contrato N° 051-2019 emitido por el Consorcio de Importaciones y Exportaciones Locería Cusco SAC, de 19 de octubre de 2019, presentado por Innova Integral SAC, en el Concurso Público N° 002-2022-JUS. |
| **Apéndice N ° 15:** | Copia simple de Anexo N° 8 - Experiencia del Postor en la Especialidad, de las Bases del Concurso Público N° 002-2022-JUS, de 27 de julio de 2022, presentado por el postor Innova Integral SAC. |
| **Apéndice N ° 16:** | Copia simple de Convocatoria de la Adjudicación Simplificada N° 011-2022-JUS-1, del SEACE, Contratación del "Servicio de Limpieza para la Sede Central de Lima y sus Locales a Nivel Nacional del MINJUSDH". |
| **Apéndice N ° 17:** | Copia simple de la Constancia de Conformidad de Servicio con el número de Contrato 051-2018, emitido por el Consorcio de Importaciones y Exportaciones Locería Cusco SAC, presentado por Innova Integral SAC, en la AS N° 011-2022-JUS-1. |
| **Apéndice N ° 18:** | Copia con firma digital del Acta N° 005-2022-CS-AS.011-2022-JUS – Evaluación y Calificación de Ofertas de 27 de setiembre de 2022 del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 011-2022-JUS - 1 "Servicio de Limpieza para la Sede Central de Lima y sus Locales a Nivel Nacional del MINJUSDH", donde se aplica el mecanismo de subsanación a favor de Consorcios y Compañía del Norte SAC. |
| **Apéndice N ° 19:** | Cedulas de notificación, comentarios y evaluaciones de:<br>❖ **Yovell Steffany Leonardo Torres.**<br>• Cédulas de Notificación<br>• Cédulas de Notificación Electrónica<br>• Cargo de Notificación<br>• Comentarios o Aclaraciones<br>• Evaluación de Comentarios o Aclaraciones<br>❖ **John Henry Carbajal Valdivia.**<br>• Cédulas de Notificación<br>• Cédulas de Notificación Electrónica<br>• Cargo de Notificación<br>• Comentarios o Aclaraciones<br>• Evaluación de Comentarios o Aclaraciones<br>❖ **Mery Yovana Onofre Mogollón.**<br>• Cédulas de Notificación<br>• Cédulas de Notificación Electrónica<br>• Cargo de Notificación<br>• Comentarios o Aclaraciones<br>• Evaluación de Comentarios o Aclaraciones |
| **Apéndice N° 20:** | Documentos que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares. |

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
R. DEPAZ G.

Miraflores, 12 de octubre de 2023.

**José Carlos Guerrero Flores**
**Supervisor de la Comisión de Control**

**Raúl Humberto Depaz Gonzales**
**Jefe de la Comisión de Control**

**José Carlos Guerrero Flores**
**Abogado de la Comisión de Control**

**AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

El Jefe del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Miraflores, 12 de octubre de 2023.

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

**Jorge Antonio Llamoctanta Trejo**
**Jefe del Órgano de Control Institucional**
**Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**

PAGINA EN BLANCO

# RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

| N° | Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad | Nombres y Apellidos | DNI | Cargo Desempeñado | Periodo de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | Casilla Electrónica | Dirección domiciliaria | Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X) | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Desde | Hasta | | | | Civil | Penal | Administrativa funcional | |
| | | | | | (ddmmaa) | (ddmmaa) | | | | | | Sujeta a potestad sancionadora de CGR | Entidad |
| 1 | El Comité de Selección del Concurso Público N° 002-2022-JUS, cuyo valor estimado fue por S/ 33 954 333,12, no aplicó el mecanismo de subsanación de un error material a postor que se encontraba en la etapa de evaluación y calificación, originando que se declare desierto el referido procedimiento de selección, no permitiendo que la Entidad contara con un Contrato de servicio de limpieza de manera oportuna y permanente, lo que a su vez afectó los principios de igualdad de trato, eficiencia y eficacia de la contratación. | Yovell Steffany Leonardo Torres | 45989278 | Especialista en Procedimientos de Selección | 3/02/2020 | Vigente | CAS | [redacted] | ---- | | | | X |
| 2 | | John Henry Carbajal Valdivia | 40869572 | Analista III de Servicios Generales | 24/09/2020 | Vigente | CAS | [redacted] | ---- | | | | X |
| 3 | | Mery Yovana Onofre Mogollón | 42182806 | Analista Logístico de la DGDPAJ | 12/11/2020 | Vigente | CAS | [redacted] | ---- | | | | X |

**Fuente:** Legajos Personales de integrantes del Comité de Selección
**Hecho por:** Comisión de Control

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
R. DEPAZ G.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

00023

PAGINA EN BLANCO

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por DEPAZ GONZALES Raul Humberto FAU 20131371617 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-10-2023 11:48:11 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2023-CG/0281

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 176-2023-JUS/OCI |
| **EMISOR** | : | JORGE ANTONIO LLAMOCTANTA TREJO - JEFE DE OCI - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | EDUARDO MELCHOR ARANA YSA |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS |
| **DIRECCIÓN** | : | CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131371617 |
| **TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** | : | SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD |
| **N° FOLIOS** | : | 204 |

---

Sumilla: REMISION DE INFORME DE CONTROL ESPECIFICO 031-2023-2-0281-SCE

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N 176-2023-JUS-OCI
2. ANEXO N° 2 PLAN
3. INFORME SCE 031 2023 2 0281[F]
4. APENDICE 1[F]
5. APENDICE 2[F]
6. APENDICE 3[F]
7. APENDICE 4[F]
8. APENDICE 5[F]
9. APENDICE 6[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **46VP86Z**

Firmado digitalmente por DEPAZ GONZALES Raul Humberto FAU 20131371617 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-10-2023 11:48:11 -05:00

10. APENDICE 7[F]
11. APENDICE 8[F]
12. APENDICE 9[F]
13. APENDICE 10[F]
14. APENDICE 11[F]
15. APENDICE 12[F]
16. APENDICE 13[F]
17. APENDICE 14[F]
18. APENDICE 15[F]
19. APENDICE 16[F]
20. APENDICE 17[F]
21. APENDICE 18[F]
22. APENDICE 19[F]
23. APENDICE 20[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **46VP86Z**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-10-2023 11:50:19 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 176-2023-JUS/OCI |
| **EMISOR** | : | JORGE ANTONIO LLAMOCTANTA TREJO - JEFE DE OCI - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | EDUARDO MELCHOR ARANA YSA |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS |

---

Sumilla:

REMISION DE INFORME DE CONTROL ESPECIFICO 031-2023-2-0281-SCE

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131371617**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000004-2023-CG/0281
2. OFICIO N 176-2023-JUS-OCI
3. ANEXO N° 2 PLAN
4. INFORME SCE 031 2023 2 0281[F]
5. APENDICE 1[F]
6. APENDICE 2[F]
7. APENDICE 3[F]
8. APENDICE 4[F]
9. APENDICE 5[F]
10. APENDICE 6[F]
11. APENDICE 7[F]
12. APENDICE 8[F]
13. APENDICE 9[F]
14. APENDICE 10[F]
15. APENDICE 11[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **48HV2OC**

16. APENDICE 12[F]
17. APENDICE 13[F]
18. APENDICE 14[F]
19. APENDICE 15[F]
20. APENDICE 16[F]
21. APENDICE 17[F]
22. APENDICE 18[F]
23. APENDICE 19[F]
24. APENDICE 20[F]

**NOTIFICADOR** : RAUL HUMBERTO DEPAZ GONZALES - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **48HV2OC**

Miraflores, 16 de octubre de 2023.

**OFICIO N° 176-2023-JUS/OCI**

Señor
**EDUARDO MELCHOR ARANA YSA**
Ministro de Justicia y Derechos Humanos
Presente.-

**Asunto** : Remisión de Informe de Control Específico N° 031-2023-2-0281-SCE.

**Referencia** : a) Memorando N° 133-2023-JUS/OCI de 25 de agosto de 2023.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM, Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

---

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Evaluación y calificación del Concurso Público N° 002-2022-JUS Contratación de Servicio de Limpieza para la Sede Central de Lima y sus Locales a Nivel Nacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 031-2023-2-0281-SCE por el periodo 14 de junio de 2022 al 30 de setiembre de 2022, el cual consta de doscientos siete (207) folios[1], que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al servidor público involucrado en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto, de conformidad con el documento de la referencia b). Se adjunta formato del Anexo N° 02: Plan de Acción para la Implementación de Recomendaciones del Informe del Servicio de Control Posterior.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

PERÚ
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Firmado digitalmente por LLAMOCTANTA TREJO Jorge Antonio FAU 20131371617 soft
Fecha: 2023.10.16 10:55:00 -05'00'

**JORGE ANTONIO LLAMOCTANTA TREJO**
Jefe del Órgano de Control Institucional
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

[1] Que se remiten escaneados y en ejemplar original impreso.

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."*